

RDO. 050454003002-**2024-00794**-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez, que el 3 de julio de 2024, ingresó la presente demanda declarativa a la judicatura por reparto. Sírvase proveer. Apartadó (Ant), 16 de septiembre de 2024.

Yudy Albany Araque Benítez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Apartadó - Antioquia, dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal - Restitución de Inmueble
Instancia	Única
Radicado	050454003002- 2024-00794 -00
Demandante	Jaime Alberto Vélez Betancur C.C. 8.314.305
Demandado	Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.- Claro Colombia NIT. 800.153.993-7
Tema o subtema	No cumple requisitos
Decisión	Inadmite

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, en la demanda de la referencia, no se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, este despacho decide **INADMITIR** la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** (art. 384 del C.G.P.), por lo tanto, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las deficiencias que en ella se presentan en el siguiente punto:

PRIMERO: Acreditar la calidad de abogado, esto es el señor Manuel Antonio Ballesteros Romero, quien pretende actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, ya que ni en el escrito de la demanda ni en el poder otorgado se señaló el número de la Tarjeta Profesional dado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Allegar la evidencia del envío simultaneo del escrito de la demanda a la parte demandada, conforme a lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 e 2022.

TERCERO: Detallar en el escrito de la demanda los linderos del bien inmueble que se pretende restituir, toda vez que en el hecho primero literal a) manifiestan que estos están plenamente identificados según la escritura pública 1252 del 17 de agosto de 1988, pero la misma no es aporta como evidencia.

CUARTO: Adecuar el hecho cuarto y séptimo y la pretensión primera subsidiaria, donde manifiesta que el demandado no expreso su ánimo de renovar contrato con 30 días de anticipación, cuando en los anexos presentados en la demanda (*Carpeta: 004 Anexos - Claro*) se evidencia comunicación del 23 de enero de 2023 (*página 11*) y el 1 de marzo de 2024 (*página 13*), donde la parte demandada da a conocer la intención de querer continuar con la relación contractual bajo las mismas condiciones.

QUINTO: Adecuar la pretensión primera de la demanda indicando expresamente los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, con sus respectivas fechas y valores (CGP, art.82-4)

SEXTO: Deberá efectuar petición de las pruebas que la parte demandada tiene en su poder para hacerlas valer en la presente demanda (CGP. Art.82-6).

SÉPTIMO: Conforme a la pretensión quinta deberá indicar cuales son las pretensiones de reconocimiento de carácter indemnizatorio, compensatorio, pago de mejoras o frutos, explicando razonablemente y bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos (CGP, arts. 82-4 y 206).

OCTAVO: Conforme a la pretensión octava deberá escoger entre los perjuicios y la cláusula penal y no ambos, tal como lo establece el art.1600 del C.Civil.

NOVENO: Aportar prueba legible del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, o la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria que dé cuenta de la celebración del contrato de arrendamiento (CGP, art.384-1).

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE APARTADÓ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **Jaime Alberto Vélez Betancur** en contra de **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.-Claro Colombia**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que se sirva subsanar los defectos de los cuales adolece la demanda, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)

Norma Constanza Quintero Rodriguez
Juez

Firmado Por:
Norma Constanza Quintero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc03e0dd3d4665477cff5709942d473101a7db6684450aea9202c272a2d70e0**

Documento generado en 16/09/2024 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>